

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 25 de Febrero de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Coronel de la 1.^a 1/2 Brigada D. Francisco Fernandez.—Imaginería, otro de Artillería, D. Enrique Horé.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.^a Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

No habiendo tenido resultado la subasta anunciada en este día, para contratar la impresion de los billetes de la Lotería Filipina, necesarios á los sorteos que puedan celebrarse durante cinco años y de los demás documentos á dichos sorteos anexos, el Excmo. Sr. Gobernador General con esta fecha, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 2.^o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, ha autorizado á esta Intendencia general, para que anuncie la nueva subasta, reduciendo á diez dias, el plazo de treinta que para este servicio determina dicho Real Decreto, á cuyo efecto, este Centro dispone se celebre el día 7 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el referido Saon de actos públicos.

Manila, 24 de Febrero de 1892.—Jimeno.

Pliego de condiciones que forma esta Intendencia general de Hacienda para contratar el servicio de impresion de los billetes de la Real Lotería Filipina necesarios á los sorteos que puedan celebrarse durante cinco años y de los demás documentos á dichos sorteos anexos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda contrata por medio de subasta pública el servicio de impresion de billetes de la Real Lotería Filipina y de los demás documentos que les son anexos y necesarios á la celebracion de los sorteos que deben verificarse durante cinco años á partir desde el día de la adjudicacion definitiva, debiendo continuar el contratista suministrando los necesarios á los sorteos de los seis meses siguientes si al terminar el plazo de los cinco años referidos ó al decretarse la rescision de esta contrata, no se hubiere subastado de nuevo el servicio por cualquiera circunstancia.

2.a El número de billetes que han de imprimirse y que estará obligado, por tanto, á entregar el contratista, será el de treinta mil para cada sorteo ordinario y cuarenta mil para los extraordinarios sin perjuicio de quedar obligado á aumentar ó disminuir este número, si así se hiciere necesario y se le exigiese.

3.a Los billetes correspondientes á los sorteos ordinarios y extraordinarios estarán divididos en céntimos ó en vigésimos y segun se le ordena al con-

tratista se ajustarán á las condiciones que se detallan en este pliego.

4.a El tipo de la subasta será el de doce pesos en progresion descendente por cada diez mil fracciones, bien sean estos de décimos ó vigésimos, aumentándose al de diez y ocho pesos tan luego como se reforme la impresion de la numeracion á relieve con arreglo á la cláusula 12 de este pliego.

5.a La Hacienda abonará mensualmente al contratista y previa liquidacion practicada por el Centro del ramo, el importe de los juegos de billetes que fuere entregando al respecto de los tipos en que hubiere sido adjudicado el servicio.

Obligaciones del contratista.

6.a El contratista deberá entregar en la Administracion Central de Loterías los juegos de billetes necesarios á cada sorteo completamente terminados y ajustados á las condiciones que en este pliego se expresan, con tres meses de anticipacion á la fecha en que deba celebrarse el sorteo respectivo.

7.a La impresion de los billetes será policroma al igual de la que actualmente se emplea para los de la Península: constará de tres colores para el anverso y dos para el reverso; se variará en la composicion de tintas, así como en la de fondos mensualmente, y podrán exigirse en el año hasta estas diferentes combinaciones en las viñetas.

La Administracion designará con la necesaria anticipacion la clase de composicion, fondos y tintas que deben usarse para cada mes. Además tendrán estampado en la margen izquierda el escudo Real á relieve en blanco dentro de un marco estampado en negro, conforme tambien al que se ve en los billetes de la Península. La numeracion correlativa y la de serie se verificará con arreglo á lo preceptuado en las cláusulas 12 y 15.

8.a La clase de papel que debe emplearse será igual ó superior á la muestra que se halla de manifiesto en el Negociado de Loterías de la Administracion Central; el tamaño de los billetes y su forma y reduccion se ajustarán al modelo que tambien obra en dicho Negociado, y la impresion será limpia y de la mayor perfeccion, debiendo el contratista presentar modelos conforme á las condiciones que se le hagan. En el reverso de cada fraccion, además de los premios y extracto de las reglas del juego, se estampará á continuacion de estos en inglés y en caracteres chinos la fecha en que ha de celebrarse el sorteo.

9.a El contratista deberá presentar los billetes distribuidos en cuadernos de á cien, perfectamente codicados por la parte del talon, y cada cuaderno con una cubierta de papel fuerte segun el modelo que se halla de manifiesto en la Administracion Central del ramo.

10. En cada fraccion de billetes se estampará la firma del Jefe del ramo, cuyas estampillas serán entregadas al contratista cada vez que haya de hacerse la tirada, siendo de su cuenta el entretenimiento de ellas así como su reposicion en caso de inutilizacion ó cuando el cambio de dicho Jefe hiciere necesario variarlas.

11. Antes de proceder á la tirada de cada juego de billetes remitirá el contratista á la Administracion Central dos pruebas de ellos sin numerar, perfectamente corregidas y sin enmiendas. De estas pruebas se le entregará una firmada por el Administrador quedando la otra firmada por el contratista en la Administracion, á fin de poder exigirle la más estrecha responsabilidad por cualquiera equivocacion que despues de observarse en la redaccion de los billetes en cuanto no se ajusten á la prueba.

12. La numeracion correlativa de los billetes será de relieve, con estampacion en negro indeleble por el anverso y reverso del número y además tendrán otra de serie perforada y entintada tal cual se practica en los billetes de la Península.

Teniendo en cuenta que para tal reforma se necesitan aparatos especiales que el país no produce, la obligacion del contratista para hacer la primera entrega de billetes con las condiciones exigidas en la presente cláusula, será á los diez meses de escriturado el servicio.

13. Este plazo solo podrá prorrogarse en dos casos: en el de que el fabricante de los aparatos no cumplierse su compromiso ó en el de fuerza mayor y por averia ó pérdida del buque que los traiga, ya por otro accidente de parecida naturaleza. En ambos casos el contratista deberá comprobar el hecho que dé motivo á su incumplimiento, con documentos á satisfaccion de la Administracion.

14. Si concedido nuevo plazo el contratista no pudiera por cualquier causa llevarse á efecto la reforma que se pretende, se reserva la Administracion el derecho de rescindir el contrato sin indemnizacion alguna á favor del contratista y con la sola condicion de avisar á este con seis meses de anticipacion.

15. Interin pueda plantearse por completo la numeracion correlativa á relieve y la de serie perforada, usando tipos claros y si es posible, iguales en su corte á los que deben emplearse para la numeracion á relieve. El fondo sobre el cual se estampen los números será con tintas químicas que reaccionen con el uso de la humedad ó de cualquier ácido, impidiendo así el que los números puedan ser sustituidos. La primera entrega de billetes así numerados ó impresos y demás requisitos establecidos en las condiciones 7.a y 8.a será á los noventa dias de comunicado al contratista la aprobacion de adjudicacion del servicio.

16. Imprimirá el contratista sin retribucion alguna quinientos ejemplares de prospectos para los sorteos, debiendo entregarlos en el Centro del ramo, al mismo tiempo que los billetes á cuyo sorteo se refieren, á cuyo efecto presentará y recogerá con la antelacion conveniente la prueba oportuna.

17. Imprimirá así mismo gratis los cotejos ó listas de números premiados en cada sorteo, cuidando escrupulosamente de que guarden la más perfecta y absoluta conformidad con el testimonio del acta del sorteo, que en la parte bastante le será remitida al efecto, inmediatamente despues de terminado aquel acto. En el preciso término de cinco horas deberá entregar 1600 ejemplares de dichas listas en cuya confeccion se ajustará al modelo que se le facilite sin derecho por ellas á retribucion alguna, pero quedando autorizando expender al público los ejemplares que quiere imprimir con privilegio exclusivo, y en el que le amparará la Hacienda en caso necesario.

18. Será así mismo obligacion del contratista facilitar al Centro del ramo sin otra retribucion que la que lleva consigo el tipo en que le sea adjudicado el servicio, los impresos que á continuacion se detallan y los que deberá entregar conforme se le vayan reclamando y á los quince dias de hecho el pedido, debiendo entregar una cuarta parte de los mismos al efectuar la primera entrega de billetes.

167 cuadernos con la numeracion correlativa de 1 á 40.000, ajustados al (modelo núm. 1) debiendo modificarse si el núm. de billetes de los sorteos excediere de 40 000 billetes.

167 cuadernos auxiliares ajustados al (modelo núm 2).

250 facturas de remision de billetes á la Administracion de Hacienda pública de Manila (modelo núm. 3).

10.000 facturas de remision á las restantes provincias del Archipiélago (modelo núm. 4).

250 facturas de remision de talones á la Administracion de Hacienda pública de Manila (modelo núm. 5).

9167 id. de id. ii. á las restantes provincias del Archipiélago (modelo núm. 6).

84 id. de los billetes inutilizados por las Administraciones de Hacienda pública en provincias (modelo núm. 7.)

5000 oficios de remision de billetes (modelo núm. 8).

4666 id. de id. de talones y listas (modelo núm. 9).

2500 id. de id. de listas solas (modelo núm. 10).

167 carpetas de carton tamaño del papel catalan con ojete y cintas para legajar los expedientes de cada sorteo.

19. Serán de cargo del contratista los gastos que ocasionare el acta de la subasta, de la que deberá sacarse por el Escribano de Hacienda testimonio por duplicado, obrando un ejemplar en poder del contratista y el otro en la Administracion Central.

Responsabilidad en que incurrirá el contratista.

20. Responderá pecuniariamente á la Hacienda y á los particulares de todos los perjuicios que irrogue cualquier falta de exactitud en las listas de números premiados con relacion al acta del sorteo. A estos efectos se confrontará la prueba con dicha acta entre el oficial designado por el Centro y el contratista, y hecho esto firmará cada uno de ellos un ejemplar obrando el firmado por el contratista en el Centro del ramo para eximirle de responsabilidad en el caso de que entre dichas listas y la prueba espresada no hubiere error alguno.

21. Igual responsabilidad exigirá la Hacienda al contratista por cualquiera falta ó equivocacion que aparezca en la impresion de billetes, ya con respecto á la redaccion, ya con respecto á cualquiera de sus otros por menores, siempre que no se ajuste en un todo á la prueba firmada que deberá existir en esta Administracion Central con arreglo á la condicion 11.

22. El contratista satisfará las multas que hasta el maximum de cien pesos y segun las circunstancias que concurran, podrá imponerle la Intendencia general á propuesta del Centro del ramo por cada dia que en la entrega de billetes se exceda del plazo marcado en la condicion 6, haciéndose el servicio por Administracion por cuenta y riesgo del contratista, transcurridos que sean diez dias contados desde en el que debió entregarlos y sin perjuicio de las demás responsabilidades criminales que con arreglo á las leyes pudieran caberle por cualquier otra falta.

23. La subasta se celebrará ante la Junta de Reales almonedas en el local, dia y hora que designará previamente la Intendencia general de Hacienda pública.

24. Para presentarse como licitador es condicion indispensable acompañar á la proposicion documento justificativo de haber depositado en la Caja de su nombre de esta Capital la cantidad de tres mil seiscientos diez pesos equivalente al 5 p^o del valor proximo del servicio durante los cinco años segun el tipo que se fija en la condicion 4.a

25. La fianza para garantir el cumplimiento del mismo representará el 10 p^o de la cantidad en que se haya rematado el servicio, cuya cantidad se constituirá en la Caja de Depósitos de esta Capital en metálico ó bonos del Tesoro de la emision de 200 millones de escudos de 28 de Octubre de 1868 por su valor nominal, ó en billetes del Tesoro creados por Decreto de 6 de Abril de 1877 pudiendo servir el depósito previo.

26. Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que al final se espresa, deberán ir estendidas en papel del sello décimo y contenidas bajo sobre cerrado en el que deberá hacerse constar con claridad el nombre y rúbrica del licitador, siendo rechazadas las que carezcan de algunos de estos requisitos.

27. Segun se vayan recibiendo los pliegos serán examinados por el Sr. Presidente del acto, á presencia de los Vocales, enumerándose correlativamente y por el orden de presentacion aquellos que fueren declarados admisibles por reunir todos los requisitos que quedan prevenidos.

28. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

29. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que fuesen las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por tiempo breve que fijará el Sr. Presidente, entre los autores de aquellas, adjudicándose la contrata provisionalmente en favor de aquel que mejore más su proposicion. En el caso de no mejorarse por ninguno de ellos, se adjudicará á aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

30. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó parte del

acto de la subasta una vez adjudicada, que deberán producirse por ante la vía contencioso administrativa.

31. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y en la forma conveniente, el documento de depósito para licitar el cual se cancelará una vez escriturado el contrato en virtud de la aprobacion de la Intendencia general de Hacienda y presentado que sea la carta de pago justificante de haberse constituido el depósito del diez p^o á que alude la condicion 25.a y cuyo documento se unirá al expediente de su razon hasta tanto proceda su cancelacion. A los demás licitadores se les devolverá en el acto el documento unido á su proposicion como garantia para licitar.

Si el contratista no escriturase el contrato á los ocho dias de adjudicado perderá el depósito previo para licitar por el solo hecho del incumplimiento, quedando el mismo á disposicion de la Hacienda.

32. Las dudas y cuestiones que se susciten en los casos no provistos por este pliego se resolverán con arreglo á la instruccion dictada en 25 de Agosto de 1858 para llevar á efecto en estas Islas el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos entre la Hacienda y los particulares.

Manila, 21 de Enero de 1892.—J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe de clase y núm. del padron de correspondiente al presente año, entrado del pliego de condiciones redactado para la impresion de Billetes de Loteria y demás documentos á ello anexos que puedan necesitarse durante cinco años á contar desde la primera entrega y publicado en la *Gaceta* del dia de se comprometo á efectuar el servicio de que se trata, con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, por a cantidad de (aquí la cantidad en letra y cifra por cada diez mil fracciones de billete.

Acompaña documento que justifica haber depositado la cantidad que determina la condicion.

Fecha y firma.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaria.

El Lunes 29 del actual á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en este Gobierno, adjudicándose al mejor postor, una caraballa y una res vacuna, procedentes de abandono.

que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 23 de Febrero de 1892.—Francisco Gomez.

En el Tribunal del pueblo de Pineda de esta provincia, se encuentran depositadas tres yeguas, una de pelo alazan, otra de pelo oscuro y otra de pelo bayo y dos potrancas, una de pelo castaño y otra de pelo alazan, todas sin dueño conocido.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se crean con derecho á alguna de ellas, acudan con los documentos de propiedad á la Secretaria de este Gobierno, dentro del término de diez dias; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 22 de Febrero de 1892.—Francisco Gomez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro, fecha de hoy ha sido autorizado Ciriaco Brillante, natural de Lingayen, provincia de Pangasinan, para rifar en combinacion con el sorteo de la Real Loteria Nacional Filipina correspondiente al mes de Mayo del presente año, un carruaje victoria enganchado á una pareja de caballos, ilocanos justipreciados en cinco y ocho del corriente por D. Francisco de Orozco, y D. Braulio Cruz, en la cantidad de seis cientos pesos, constando dicha rifa de trescientos papeletas con cien números correlativos cada uno al precio de dos pesos, siendo depositario D. Hilario Riotiros de aquella vecindad, que entregará aquellos al que entre los números comprendidos en su papeleta tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del espresado sorteo.

Manila, de Febrero de 1892.—Walfrido Regüeyferos.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA

DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 24 del entrante Marzo á las 11 de su mañana se sacará á público concurso por 2.^a vez con motivo de haber resultado desierta la 1.^a simultánea en Manila,

(Capitanía del Puerto) y Cavite, (Ayudantía mayor), el suministro de materiales para obras de los cruceros «Ulloa» y «Reina Cristina», con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 8 de 8 de Enero último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 22 de Febrero de 1892.—Enrique L. Perea

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 28 del entrante Marzo á las 11 de su mañana se sacará á público concurso, por 2.^a vez con motivo de haber resultado desierta la 1.^a simultánea en Manila, (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor), el suministro de materiales para el repuesto de la 3.^a Agrupacion, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 9 de 9 de Enero último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 22 de Febrero de 1892.—Enrique L. Perea

Don Manuel Lahora y Crespillo, Jefe de Administracion de 4.a clase, Administrador de Hacienda pública Principal de Manila.

Hago saber: que en virtud de providencia de esta Administracion fecha 23 del actual, se cita, llama y emplaza al chino industrial Tin Buco, habitante en el barrio de Dujat Tambobo, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente en esta oficina á declarar en un incidente que contra el mismo esta formando, apercibido, que de no hacerlo dentro del citado plazo, se acordará la resolucion que proceda, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 23 de Febrero de 1892.—Manuel Lahora

Don Manuel Lahora y Crespillo, Jefe de Administracion de 4.a clase, Administrador de Hacienda pública Principal de Manila.

Hago saber: que en virtud de providencia de esta Administracion fecha 23 del actual, se cita, llama y emplaza al chino industrial Sin Duintieng, habitante en la calle de Rosario núm. 14, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente en esta oficina á declarar en un incidente que contra el mismo esta formando, apercibido, que de no hacerlo dentro del citado plazo, se acordará la resolucion que proceda, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 23 de Febrero de 1892.—Manuel Lahora

Don Manuel Lahora y Crespillo, Jefe de Administracion de 4.a clase, Administrador de Hacienda pública Principal de Manila.

Hago saber: que en virtud de providencia de esta Administracion, fecha 23 del actual, se cita, llama y emplaza al chino industrial Antonio Palanca Bunjut, habitante en el mercado de la Divisoria para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente en esta oficina á declarar en un incidente que contra el mismo esta formando, apercibido que de no hacerlo dentro del citado plazo, se acordará la resolucion que proceda, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 23 de Febrero de 1892.—Manuel Lahora

RESUMEN de las compras verificadas por Administracion directa en las Factorias del Distrito durante el mes espresado.

Localidad en que se han verificado las compras.	Administrador del servicio.	NOMBRES DEL VENDEDOR.	Harina de 1.a clase.				ARROZ DE 2.ª DE PANGASINAN.				ZACATE				LEÑA.						
			Cantidad comprada.		Precio.		Cantidad comprada.		Precio.		Racion diaria.		Precio.		Cantidad comprada.		Precio.				
			qq.	Arroba.	del Quintal.	de la Arroba.	He.º	Cavan.	del Hec.º	del Cavan.	H.º	Cavan.	P.s	C.s	P.s	C.s	qq.	Arroba.	P.s	C.s	
					Ps.	Cs.	Ps.	Cs.			P.	C.	P.	C.	H.	Cavan.	P.s	C.s	P.s	C.s	P.s
Manila.	D. Federico Nin.	Sres. Millat Marti y Mitjans.	225	195'652	11	80	1	357	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
id.	id.	D.ª Teresa Morelló.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Precio medio.	»	»	11	80	1	357	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem del mes anterior.	»	»	11	80	1	357	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Diferencia en favor.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		en contra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Manila, 17 de Febrero de 1892.—P. S.—El Subintendente, Leon Alaxá.

CONTRATO DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila y de lo aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General, en resolución superior de 23 de Septiembre próximo pasado, y no habiendo producido el día señalado alguno admisible, la subasta celebrada el día del mes actual, se ha señalado el día veintiseis del próximo mes de Febrero, á las nueve y media de la mañana, para la venta en segundo acto de subasta pública, ante la referida Junta de Obras del Puerto, para este caso en la forma que previene el artículo 47.º de su Reglamento orgánico de quince á veinte toneladas de hierro viejo fundido, en trozos y pedruzcos de máquina inservible: igual cantidad próximamente de hierro dulce en trozos de cadenas grises, retazos de planchas y angulares y otras piezas de hierro, y por último quince, á veinte milares de hierro procedentes de barricas de cemento; lo que es innecesario para el servicio de las reparaciones de obras. Los tipos que se han fijado facultativamente para esta enagenación, son un peso y diez y seis céntimos por cada pico (medida del país) de hierro fundido de las clases que se acaba de citar, y un peso y dos céntimos por cada millar de flejes en aros de barrica; siendo dichos precios en progresión ascendente, y debiendo sujetarse el adjudicatario de cada partida, á las condiciones facultativas y económicas que se publican á continuación.

Las proposiciones podrán versar sobre una cualquiera de las tres partidas objeto de la subasta, ó sobre varias, siendo preferido á igualdad de otras condiciones el que se comprometa á tomar mayor número. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se adjunta á continuación y se presentarán en pliegos sellados, que se admitirán solamente durante la primera media hora del acto ó sea hasta las diez en punto de la mañana. Con los pliegos pero por separado ellos deberá presentarse, y entregarse el documento que acredite que el licitador ha consignado previamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, como garantía provisional para optar á la subasta una cantidad igual ó superior al dos por ciento del importe, al tipo de la Junta de Obras del Puerto, sobre que versa la proposición. Sección de las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos y aquellas cuyo importe sea inferior al tipo de licitación. En el caso de tenerse que proceder á una puja verbal por empate, el mínimo admisible será de cinco céntimos de peso por cada pico de hierro, ó por cada millar de fleje.

La subasta se celebrará con arreglo á la «Instrucción» vigente de 18 de Abril de 1872, (publicada en la Gaceta de Manila del 30 de Junio del mismo año) y tendrá lugar en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Manila, Presidente de la Junta de Obras del Puerto, establecido en las nuevas casas condecoradas de la Ciudad (Plaza de Palacio.) Manila, 25 de Enero de 1892.—El Presidente, El Marqués de Palmerola.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Manila, vecino de con personal de clase, número expedida de de 189 por la Administracion

de Hacienda pública de; enterado del anuncio publicado por esa Junta en la Gaceta de Manila del (qui la fecha) enterado tambien de la «Instrucción» de subasta aprobada por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872, enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de varias partidas de hierro viejo fundido y dulce, y enterado por último, de todas las obligaciones facultativas y administrativas que han de regir en la contrata, se ofrece á adquirir, los lotes siguientes (escribese á continuación en renglones separados cada uno de los lotes ó partidas que se deseen adquirir, de las tres clases de hierro que constituyen la totalidad de la enagenación, consignándose en letra y número, y sin raspaduras ni empuñadas el precio que se ofrezca por cada pico de las dos primeras clases ó por cada millar de flejes en aros de barrica.)

Manila, de de 189 ...
Fecha y rubrica de licitador.

Pliego de condiciones particulares que, además de las generales vigentes en Filipinas para todos los contratos de Obras públicas, por Real orden núm. 385 de 27 de Abril de 1888 (publicada en la Gaceta de Manila de 25 de Setiembre del propio año) deberá regir para la enagenación en subasta pública, por parte de esta Junta, del hierro viejo, fundido y dulce, innecesario para el servicio de las Obras del Puerto de Manila.

Condiciones facultativas.

Artículo 1.º Las condiciones tipos para esta subasta serán de quince á veinte toneladas de hierro fundido en trozos y piezas de máquina inservible. Igual cantidad próximamente de hierro dulce en trozos de cadenas grilletes, retazos de planchas y angulares y otras piezas inútiles, y por último quince á veinte millares de flejes de hierro, procedentes de barricas de cemento.

Art. 2.º Las proposiciones podrán versar sobre una cualquiera de las tres partidas objeto del concierto ó sobre varias, siendo preferido á igualdad de otras condiciones el que se comprometa á tomar mayor número.

Art. 3.º Si las cantidades calculadas fueron mayores al verificar la entrega podrá ampliarse esta por mutuo acuerdo de la Junta y el proponente.

Art. 4.º Los tipos serán de un peso y diez y seis céntimos pico para el hierro fundido medio peso pico para el hierro dulce y dos pesos por millar de flejes en aros de barrica y no se admitirán proposiciones inferiores á los precios marcados.

Art. 5.º Adjudicado el servicio y cumplidas las formalidades administrativas, se procederá á la entrega de las partidas que resulten en los diversos depósitos de la Junta, previa presentación de la carta de pago que justifique quedar acreditado á favor de la Junta el importe correspondiente, á los precios estipulados.

Condiciones administrativas.

Artículo 1.º El licitador ó licitadores á quienes se adjudique una ó varias partidas de hierro de cualquiera de las clases que se ponen á la venta, tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para formalizar la correspondiente escritura de contrata, la cual, así como los gastos de remate, serán de cuenta de cada rematante.

Art. 2.º La fianza se compondrá del importe del depósito que se consigne para licitar, el cual, previo endoso del ó de los rematantes en el acto de la adjudicación provisional, tomará dicho carácter de fianza.

Art. 3.º El adjudicatario ó adjudicatarios, antes de retirar de los almacenes cualquier cantidad de hierro, por cuenta del que constituya su compromiso, con arreglo á lo que fija el art. 5.º de las condiciones facultativas, deberá ingresar el importe correspondiente en la Caja de Depósito de la Tesorería general de Hacienda pública, con aplicación al depósito voluntario sin interés que tiene constituido en dicha Caja, la Junta de Obras del Puerto de Manila, recogiendo al efecto la carta de pago que acredite dicho ingreso, y presentando en la Contaduría de la Junta, donde se le canjeará por otra, en virtud de la cual podrá hacerse entrega del hierro equivalente el importe satisfecho.

Art. 4.º Si el contratista faltare á las condiciones facultativas ó administrativas cuyo cumplimiento le incumbe, perderá la fianza constituida, quedando ésta á beneficio de la Junta.

Manila, 16 de Noviembre de 1889.—El Presidente.—P. S.—El Vice-Presidente.—(Firmado).—Gonzalo Tuazon.—Aprobado por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General de 23 de Noviembre de 1891.—El Presidente, El Marqués de Palmerola.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Fechas.	Nombres de los buques.	Fondeo.		Presentacion del manifiesto.	
		Día.	Hora.	Día.	Hora.
Febrero 23/92.	Vapor Inglés «Benvenue».	22	9 mañana.	22	5 tarde.

Manila, 23 de Febrero de 1892.—El Administrador Central.—P. S., Gonzalo Fernandez Anduega.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el servicio de suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos por cada racion diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 de Marzo próximo venidero, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 22 de Febrero de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar a subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones a los presos de la cárcel pública de la provincia de Ilocos Norte.

1.a Se saca a subasta el servicio del suministro de raciones a los presos de la cárcel pública de Ilocos Norte bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0.10 de peso por cada racion.

2.a La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista a suministrar las primeras raciones a los presos pobres de la cárcel de la provincia de Ilocos Norte.

3.a La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado a los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Ilocos Norte.

4.a Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente a confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Ilocos Norte, se compondrán de los articulos siguientes:

- 1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.
500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.
1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.
2 chupas de arroz de 2.º blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.º blanco de Saigon, limpio de polvo, palay bichos ó sustancias extrañas.

Desayuno.

- 9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte del hueso que contengan.

Cuando el rancho sea de carne.

- 3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

- Pimienta, clavo, laurel y canela, valor 0.12 4¢ pesos por cada 100 presos

- Pimenton valor en 0.12 4¢ por cada 100 presos.

- 2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

- 11 onzas de pescado fresco por cada preso agregando a este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

- Sampaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

Cuando el rancho sea de pescado.

A falta de pescado fresco puede substituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad de 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion mongo seco, calabaza fresca ó otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria a la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos, Martes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne, dos veces por lo menos y los otros cerdo con legumbres.

Los Lunes, Miércoles y Viernes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado a reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechasen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá a su adquisicion por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumpliese con las condiciones aquí estipuladas y entregase a pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los articulos de mala

calidad podrá imponérsele a propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárcels la multa de pfs. 5 a pfs. 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 de pfs. 17.520.00 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla en el plazo de 15 dias transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido a este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio a otro, solicitará el correspondiente titulo de la Direccion general de Administracion Civil a favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estencion de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar a la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato a no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere a sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible se hará el servicio por Administracion a perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 876.00 5 p/100 del tipo fijado para abrir posturas, debiendo unirse a la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, a escepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora a sus interesados.

Manila, de de 1891.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar a su cargo por el término de años la contrata de suministro de

raciones de los presos pobres de la Cárcel de la provincia de Ilocos Norte, por la cantidad de cada racion diaria, y con entera sujecion a las condiciones publicado en el núm..... de del dia..... de..... de 188 de que me debidamente.

Acompaño por separado el documento que he depositado en la Caja de Depósitos de pfs.....

Fecha y firma

Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública la contrata de las obras de una cubierta para las escuelas de la Cabecera de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos y con entera y estricta sujecion a las condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 70, correspondiente al dia 11 de Marzo próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) subalterna de dicha provincia, el dia 28 de Marzo próximo venidero, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 22 de Febrero de 1892 —Abraham García

Edictos.

Don Florentino Torres, Juez de primera instancia en ejercicio de esta provincia de la Pampanga, que de estar en ejercicio de sus funciones, no-otros los infrascriptos de asistencia nombrados y jurados por licencia del damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan, indio, casado, de 29 años de edad, natural de México, de oficio jornalero, reo de la causa núm. 634 para que por el término de treinta dias, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado a contestar y responder a las cuestiones que se le planteen en el auto de declaración de traslado de dicha causa con el día amena defensa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los efectos siguientes.

Dado en la Villa de Bacolor a 18 de Febrero de 1892.—Ante mí, Tiburcio Hilario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan, indio, soltero, de unos catorce años de edad, poco más o menos y vecino de Angeles, sirviente de oficio, reo de la causa núm. 1329 por lesiones, para que por el término de treinta dias, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado a contestar y responder a las cuestiones que se le planteen en el auto de declaración de traslado de dicha causa con el día amena defensa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los efectos siguientes.

Dado en la Villa de Bacolor a 20 de Febrero de 1892.—Ante mí, Cornelio Censon, Perfecto

Don Leon Apacible y Castillo, Juez de primera instancia en Batangas por sustitucion reglamentaria

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y al lesionado ausente Cláudio Escal, vecino del pueblo de esta provincia, para que en el término de treinta dias, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para ser reo de nuevo por dos facultativos, como ofendido en el núm. 9676 seguida en este Juzgado contra D. Manuel y otro por lesiones graves, con apercibimiento de que lo verificaré dentro de dicho término, le pararán los efectos que hubiere lugar.

Dado en Batangas a 18 de Febrero de 1892.—Leon Apacible y Castillo.

—Por mandado del Sr. Juez, Ramon Canin.—Anacleto

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y al ausente Eugenio Cabrera, indio, casado, de veintidós años de edad, natural de Taal vecino de Binondo arrabal de Manila, y es de estatura baja, cuerpo robusto, boca franca y regular, barba poca, pelo, cejas y ojos negros y cicatrices en la cara, para que en el término de treinta dias, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a declarar de los cargos que contra él resulta en la causa núm. 1173 que instruye contra el mismo por robo, apercibido que de no declarar contumaz y rebelde a los efectos de los artículos del Jugado.

Dado en Batangas, 19 de Febrero de 1892.—Leon Apacible y Castillo.

—Por mandado de su Sría., Ramon Canin, Anacleto

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de la Union, que de estar en ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Quispe, vecino de dicho Maogaldan; Catalino Orap, de 40 años de edad, casado, labrador, natural de S. Jacinto y vecino de Maogaldan; Pedro de la Vega de cuarenta y un años de edad, casado, labrador, natural de S. Jacinto y vecino de Maogaldan; y Pedro de la Vega de cuarenta y un años de edad, casado, labrador, natural de S. Jacinto y vecino de Maogaldan; para que en el término de treinta dias, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en este mismo Juzgado a contestar y responder a las cuestiones que se le planteen en el auto de declaración de traslado de dicha causa con el día amena defensa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le pararán los efectos que en su ausencia y rebeldia, pararán los efectos que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Fernando Cabecera de la provincia de Manila a 12 de Febrero de 1891.—Alberto Concellon.—Por mandado de su Sría. los testigos acompañados, Vicente Carbonell y Pimentel.